



290

JUICIO: "BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO SUCESION DE ELIAS SAUD NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS".-

////////(S.C.B.A., LL, 1.989-E-521; Cap. Sta. Fe, "Zeus, 41-R-56, n° 7085; CNCiv, sala A, J.A .1.977-I-147, etc.).-

Asimismo, dicha circunstancia no me impide, por cierto, el analizar el valor probatorio de las constancias existentes en la causa penal, que importan, para el fuero civil, prueba trasladada, "porque se practicó o admitió en otro proceso" (Davis Echandía, Teoría general de la Prueba judicial, t.1 p.167), y, en principio configuran prueba documental, aunque algunas de ellas, cuando se crearon, no eran tales, como por ej. pericias, testimonios, etc.

Es que, conforme lo tiene dicho nuestro más alto Tribunal Provincial, "Ya se ha expresado que una misma conducta puede ser juzgada en orden a la culpabilidad de manera diferente en sede penal que en sede civil. Por consiguiente, la misma prueba, la misma materia probatoria, puede ser valorada de distinta manera en ambas sedes. Vale decir que no es necesario que el juicio civil verse sobre pruebas diferentes, o sobre otras pruebas que las del juicio penal" (CSJTuc.Publ. en "BOLETIN DE REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES-FALLOS EXCMA.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMAN-AÑO 1993-DIRECCION DE INFORMATICA JURÍDICA- p.279).

3.- Conforme lo establece el art.1113 del C.Civil, "después de la absolución del acusado, no se podrá tampoco alegar en el juicio civil la existencia del hecho principal sobre el cual hubiese recaído la absolución".

Según interpretación dada a esta norma, el hecho principal está integrado por la acción, el resultado, y la antijuridicidad, no pudiéndose cambiar las circunstancias de hecho como fueron analizadas en la instancia penal, esenciales para la fundamentación de la sentencia penal (ya sea que /////

PODER JUDICIAL TUCUMAN

/////////medie condena, absolución, o sobreseimiento), es decir que el decisorio penal prejuzga sobre las circunstancias de tiempo y lugar de realización del ilícito (Llambías, tratado... Obligaciones, t. IV-B- p. 79, N° 2770; Borda, Tratado... Obligaciones, t. II, p. 462 y sgs., etc.).-

Ello, interpreto, sin perjuicio de la posibilidad de una distinta valoración de aquellas circunstancias no directamente vinculadas con el hecho principal, sino meramente conexas al mismo.-

3.- Si bien se presume la culpa de quien embiste, y por ser el ómnibus un rodado de mayor magnitud que la bicicleta, resulta de aplicación el art.1.113 del C.Civ., (CCC y en Familia y Sucesiones de Concepción, sent.del 24/10/91, Boletín de Jurisprudencia de Tucumán "Daños y Perjuicios", p g.16; ST Santiago del Estero, dic.3-997.-LL-Noroeste-Año 2/Número 5/1998-ps-55 a 62), entiendo que el conductor del ómnibus ha demostrado la culpa de la víctima.

En efecto. Existe cosa juzgada, y no puede discutirse, que el imputado FELIX MARIO TOSCANO (hoy co-accionado en autos) circulaba en una bicicleta "montado en un vehículo que no reunía las condiciones exigidas por la ley de transito para circular, cuanto más cuando lo hacía en un ámbito de peligro potencial y en horas de la noche".

Cabe destacar que tales conclusiones se fundan, entre otras pruebas, en que la bicicleta era de color azul, y que no posee ojo de gato ni pintura reflectiva, y que el lugar era oscuro, sin luz artificial, y que la víctima vestía ropas oscuras, hechos éstos, reitero, a los que doy por probados en la causa penal.

Circular en tales circunstancias constituye, indudablemente, una conducta culpable, y suficiente como para explicar la causa eficiente del accidente, ya que, en esas condiciones, practicamente el ciclista se transforma en un obstáculo imposible de divisar.

JUICIO: "BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO SUCESION DE ELIAS SAUD NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS".-

Es que, si bien comparto la jurisprudencia que entiende que el ciclista debe ser asimilado a un peatón, por lo que el conductor de un vehículo automotor debe extremar el control de su rodado, a fin de estar alerta como para superar emergencia tal como la del ciclista desaprensivo, ello es siempre y cuando tal contingencia sea previsible.-

Según las constancias reseñadas, el conductor del ómnibus se encuentra con un obstáculo imprevisible, ante lo que nada puede hacer, significando la aparición del ciclista un verdadero caso fortuito.-

Pretender que el conductor de un rodado esté permanentemente alerta como para evitar el impacto contra un ciclista que circula en horas de la noche, sin que lleve siquiera el denominado "ojo de gato", escapa a las leyes de la lógica.-

En este sentido, la jurisprudencia tiene dicho que: "... Resulta inadecuado exigir al conductor del camión algo que va más allá de lo lógico y normal, y de aquello que acostumbra a suceder de acuerdo al curso natural y ordinario de las cosas, y no puede pretenderse que prevea lo imprevisible.". (CNAC. ESP. CIV. y COM, sala 1a., Rep. J.Arg., 1981-I-p.35-sum.7).-

Igualmente, se ha sostenido que "El tránsito en una bicicleta sin luz trasera de reflejo o de otro tipo, en horas de la noche y en una ruta transitada, configura un actuar irresponsable y culposo, que una vez probado en el proceso, debe considerarse por cumplida la causal exculpatoria del art. 1113 del código civil (culpa de la víctima). (voto del doctor Sylvester) (CiaCC Tucum n, Agosto 18 1981, Romero, Manuel J. S. y Otra c. Kasvnie, Simón E. y Otro).Record Lógico: 138987. El Derecho en Disco Láser - (C) 1998 Albremática S.A..-

4.-Por otra parte, debo señalar que, de las pruebas existentes en la causa penal, así como de las producidas en autos, no surge que hubiera existido culpa concurrente por parte de Félix Mario Toscano, habida cuenta que detuvo el ómnibus a escasos metros del hecho (todos los testigos coinciden en ello, corroborado con el croquis de fs.193), lo que significa, obviamente, que circulaba a escasa velocidad, con el debido control del rodado.

Por otra parte, sólo un testigo, que declara en sede civil (Ver declaración de Mariela Marisa Orosco, a fs.237) inculpa a Toscano de haber incurrido en una conducta imprudente, al haberse agachado a recoger un objeto que se le había caído, lo que le habría impedido divisar al ciclista al momento del choque.

Cabe destacar que esta declaración es la única que menciona esta casi increíble conducta, y no se halla corroborada por ningún otro testigo, ni tampoco apoyado en prueba alguna. Tampoco parece creíble que, no obstante el haber divisado al ciclista con anterioridad, (según declara este testigo), justamente inmediatamente luego de ello se agache a buscar un objeto, y por ello se produzca el accidente.

Por otra parte, debe ponerse de resalto que esta testigo declara casi tres años después de ocurrido el accidente, sin que aclarara en absoluto el motivo de no haberlo hecho en sede penal, razones por las cuales su declaración aparece desprovista de fuerza de convicción alguna.

Entiendo, por ello, que no ha sido el obrar del conductor del ómnibus la causa determinante del accidente, ni su concausa, sino que ello ocurrió por la culpa exclusiva de la víctima.

En consecuencia, la demanda debe ser rechazada, con expresa imposición de costas al actor vencido. (Art.106 C.procs.).

Por lo que,

JUICIO: "BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO SUCESION DE ELIAS SAUD NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS".-

RESUELVO

- I.- NO HACER LUGAR a la presente demanda, conforme a lo considerado.-
- II.- COSTAS, al actor vencido.
- III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER.-

Benjamin Palacios

DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Jefe de Civil y Comercial Com. 1da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

falta
admitido
ad.
secrecía

En 05/07/02 en libro cédula P. 2.078/104/05/06/07

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
REG. CIV. Y COM. COMUN. H. NOR.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15/08/02 Retiro cédula N. 2.078/104/05/06/07



ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
REG. CIV. Y COM. COMUN. H. NOR.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

393



ME APERSONO - REVOCO PODER .-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom .-

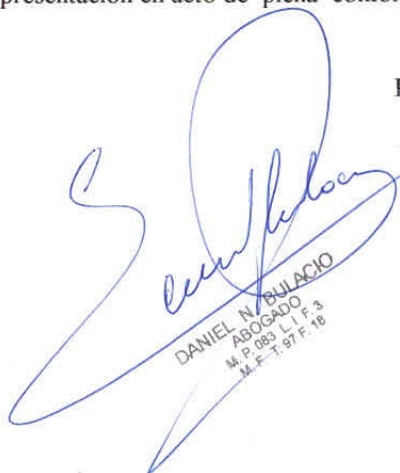
JUICIO : BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO
SUCESION DE ELIAS SAUD NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S.A.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS .-

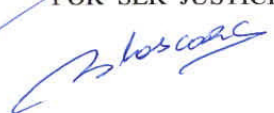
ROQUE SANTOS BLASCO , D.N.I. Nro.
20.612.712 , argentino , mayor de edad , domiciliado en calle Capitan Caceres ,
casa 52 , de la localidad de Teniente Berdina , Dpto. Monteros , Provincia de
Tucuman , y constituyendo nuevo domicilio legal en casillero de Notificaciones
Nro. 527 , a V.S. con debido respeto digo :

I - Que a traves de esta presentacion vengo a
constituir nuevo domicilio legal para todos los efectos en casillero de
Notificaciones nro. 527 , en consecuencia pido que se me tenga por presentado ,
por constituido nuevo domicilio legal , y se otorgue la correspondiente
intervencion de ley .-

II - Asimismo vengo a REVOCAR PODER
GENERAL PARA JUICIOS oportunamente otorgado y que se encuentra
agregado a los autos del referencia , pido se tenga presente , firmando al pie de
esta presentacion en acto de plena conformidad .-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD
POR SER JUSTICIA


DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M. P. 083 L. I. F. 3
M. F. T. 97 F. 18



20 de AF 2002 a las 9:45
y presenta a [illegible], adj. la
Relj (7) [illegible]

[Signature]
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN Ha. NORO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

384



JUICIO: BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO SUCESION DE ELIAS NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS.

////concepción, Agosto 22 de 2.002.

Previo a proveer, reponga Bonos Ley, apersonamiento y cumpla con depósito de ley 6059, en el plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.90 de la Ley 6059. PERSONAL. -

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 1^a Inst. N^o 11.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





INTERPONGO RECURSO DE APELACION .-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom. -

JUICIO: BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO
SUCESION DE ELIAS SAUD NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S.A.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS .-

ROQUE SANTOS BLASCO , D.N.I. Nro.
20.612.712 , argentino , mayor de edad , domiciliado en calle Capitan Caceres ,
casa 52 , de la localidad de Teniente Berdina , Dpto. Monteros , Provincia de
Tucuman , y constituyendo nuevo domicilio legal en casillero de Notificaciones
Nro. 527 , a V.S. con debido respeto digo :

I - Que a traves de esta presentacion vengo a
interponer RECURSO DE APELACION en contra de la resolucion de fecha 25
de junio de 2.002 , en todos sus puntos y terminos , a fin de que se revoque por
contrario imperio en la estacion procesal oportuna en merito a los argumentos de
hecho y derecho que expondre .-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD
POR SER JUSTICIA

DANIEL A. BULACIO
ABOGADO
M. P. 083 L. I. F. 3
M. F. T. 97 F. 18

Recibido hoy 20 AGO 2002 a hs. 9:45

siguiente doc. 104 (11 Códigos)

ALBERTO MARTIN ACCO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. RA. 1001
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, Agosto 22 de 2002.

Estese a lo proveído en decreto que antecede. -

Benjamin Palacio

DE BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ra. 1001
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1. JUZ. 3 - PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B N° 540342

CONTRIBUYENTE:

JUICIO:

JUZGADO:

MONTO DEMANDA:

ALICUOTA TASA

JUICIOS VALOR INDET. - TASA

OTROS CONCEPTOS

TOTAL

SON PESOS:

PARA DEPOSITO BONOS





CAJA PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL

(Art.26 Inc. a) Ley 6059)

Derecho por intervencion
judicial

Nº 478147

ABOGADO/PROCURADOR:

Daniel Nator Bolecio

M.P.

083

JUICIO:

Blasco Roque Santos Vs Forzano Felix

Marib Soc y O/S/Dras y Perjuicios

JUZGADO:

Civil y Comercial

SEC.:

II

VALOR: \$

7





Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE A - N° 27775

Juicio:

Blocco Roque Santos vs Toscana
 Felix Mouib Soc de Elias y O S/
 Datos y Perjuicios

Dr. Carlos Antonio Tamayo
Tesorero

~~Colegio de Ab~~

\$8

Dr. Ed ~~Presidente~~
Presidente

~~Colegio Abogados del Sur~~

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

N° A 0394748

384

Caja de Ahorro Bco. San Miguel de Tuc. N° 25260/5 ☐Bco. del Tuc. N° 553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

299

Depositante:

Daniel Nestor Bulacio

Matrícula N°:

083

Juicio:

Blasco Roque Vs Toscano Felix y O y Demanda y Perjuicio

Juzgado:

Civil y Comercial Común

Sec. N°:

II

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

9

Pesos:

Nueve

UNICO COMPROBANTE VALIDO EN JUICIO
159 CAJA 159

ACOMPAÑO SELLADOS DE LEY .-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom .-

JUICIO: BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO
SUCESION DE ELIAS SAUD NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S.A.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS .-

ROQUE SANTOS BLASCO , D.N.I. Nro.
20.612.712 , argentino , mayor de edad , domiciliado en calle Capitan Caceres ,
casa 52 , de la localidad de Teniente Berdina , Dpto. Monteros , Provincia de
Tucuman , y constituyendo nuevo domicilio legal en casillero de Notificaciones
Nro. 527 , a V.S. con debido respeto digo :

I - Que a traves de esta presentacion acompaño
sellados de ley , en consecuencia pido se me tenga por presentado por
constituido domicilio legal y se me de la correspondiente intervencion de ley , y se
provea todas las presentaciones efectuadas .-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD
POR SER JUSTICIA

[Signature]
DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M. P. 1.97 F. 18

Recibida hoy 20 AGO 2007 a las 1425
siguiente doc. Acta de entrega de bienes y derechos y Acta de entrega de bienes y derechos

JUAN CARLOS HERRERA
PROSECTARIO
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la IIa. NOMINACION
Sede Judicial de Concepcion



ACOMPAÑO SELLADOS DE LEY .-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom .-

JUICIO : BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO
SUCESION DE ELIAS SAUD NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S.A.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS .-

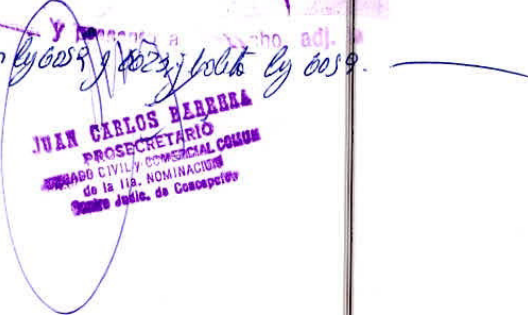
ROQUE SANTOS BLASCO , D.N.I. Nro.
20.612.712 , argentino , mayor de edad , domiciliado en calle Capitan Caceres ,
casa 52 , de la localidad de Teniente Berdina , Dpto. Monteros , Provincia de
Tucuman , y constituyendo nuevo domicilio legal en casillero de Notificaciones
Nro. 527 , a V.S. con debido respeto digo :

I - Que a traves de esta presentacion acompaño
sellados de ley , en consecuencia pido se me tenga por presentado por
constituido domicilio legal y se me de la correspondiente intervencion de ley , y se
provea todas las presentaciones efectuadas .-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD
POR SER JUSTICIA


DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M. P. 1985 L. 153
M. F. 1.97 F. 18

Recibido hoy **20 AGO 2007** a las **14:25**
siguiente doc. *Acta de interdicción de Blasco y Toscano y sus hijos*


JUAN CARLOS HERRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la IIa. NOMINADO
Centro Judicial de Concepcion



ACTUACION NOTARIAL



024520

402
401

ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE.-PODER GENERAL

PARA JUICIOS OTORGA: ROQUE SANTOS BLASCO a favor del Doctor

DANIEL NESTOR BULACIO Abogado.- Constituida en la ciudad de

Monteros, departamento del mismo nombre, provincia de Tucumán, República

Argentina, a veintiún días de agosto de dos mil dos, ante mí **NORMA C.**

MOPTY DE BAUMANN, escribana titular del Registro Notarial Número Treinta

y siete, comparece el señor **ROQUE SANTOS BLASCO**, Documento Nacional

de Identidad número 20.612.712, argentino, mayor de edad, domiciliado en

calle Capitán Cáceres, casa N°52, Pueblo Tte. Berdina de este departamento,

persona de mi conocimiento doy fe y expone: que confiere **PODER GENERAL**

PARA JUICIOS a favor del Doctor **DANIEL NESTOR BULACIO**, M.P. 083

C.A.S. , abogado de esta provincia, para que en su nombre y representación

se apersone ante el Ministerio de Trabajo; Secretaría de Trabajo; Tribunales

Superiores e Inferiores, Provinciales y Federales, Contencioso Administrativo,

del Trabajo y Ordinarios, atendiendo los reclamos administrativos y juicios

que al presente tenga o surgieren en el futuro, sean civiles, comerciales,

laborales y otros de la naturaleza que fueran, en los que deba intervenir como

demandante o demandado, querellante o querellado, tanto en lo principal

como en sus incidentes; facultándolo para presentar escritos, escrituras,

testigos y otros justificativos necesarios; entable y conteste demandas,

reconvenciones y tercerías; prorrogue o decline de jurisdicción, preste y exija

juramentos, cauciones y declaraciones, ponga y absuelva posiciones, asista a

audiencias, celebre arreglos, labre y firme actas, proponga y nombre peritos,

formule protestas y protestos, recuse, tache, apele, desista, pida, conceda o

rechace quitas o esperas, daciones en pago, fianzas y otras cauciones;

[Handwritten signature of Daniel N. Bulacio]
DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M.P. 083
M.F.T. 1975.18

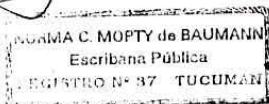


ACTUACION NOTARIAL



M N° 024520

deduzca las acciones posesorias y petitorias necesarias para defender y
asegurar derechos de propiedad; proponga, acepte o rechace concordatos,
acreedores, avalúos y particiones; solicite reconocimiento de firmas y cotejo
de letras, embargos, secuestros, inhibiciones y sus levantamientos, venta en
remate y adjudicación de los bienes embargados; desalojos, lanzamientos, la
quiebra de sus deudores; produzca informaciones, haga declaraciones,
ratificaciones y rectificaciones; transe en toda divergencia pendiente o que se
suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores
otorgando las escrituras del caso; intervenga en juicios sucesorios, reconozca
o desconozca coherederos y acreedores, acepte herencias; y en fin para que
efectúe todos los actos y gestiones inherentes al mejor desempeño del
presente mandato que en cuanto a su objeto lo extiende sin limitación de
facultades.- Leído que le es ratifica su contenido y firma por ante mí la
autorizante que doy fe.- Un sello de Protocolo serie M número 00048003.-
ROQUE SANTOS BLASCO, ante mí NORMA C. MOPTY DE BAUMANN, está
mi sello, **CONCUERDA CON SU MATRIZ**, que pasó ante mí en el Protocolo
del Registro a mi cargo, la que fue repuesta con el sellado de Ley.- CONSTE.-
Para el interesado expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y
fecha de su otorgamiento.- *Sello de Actuación serie M número 024520.*



JUSTIFICO PERSONERIA .-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom .- .-

JUICIO : BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO
SUCESION DE ELIAS SAUD NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S.A.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS .-

DANIEL NESTOR BULACIO , por la
representacion que ejerzo en estos autos a favor del actor , a V.S. con debido
respeto digo :

I - JUSTIFICO PERSONERIA :

Conforme al poder general para juicios que
acompañó , el SR. ROQUE SANTOS BLASCO , D.N.I. Nro. 20.612.712 , me ha
designado apoderado para que en adelante lo represente en los autos del rubro ,
juro que dicho mandato se encuentra en vigencia y en tal carácter invocado pido
se me otorgue intervencion de ley .-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD
POR SER JUSTICIA .-

[Signature]
DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M.P. 085 L.I.F.3
M.F. 1-974-12

22 AGO 2002

a hoy a hs.

Adj: poder general

JUAN CARLOS BARRERA
PROFESOR
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la IIa. NOMINADO
Honore Judio, de Caceres

[Signature]
pre juicio

11/10/2002

de 2002.

Se ruega se tenga presente e informe el Sr. Actuario al respecto.

Lo cierto es - No Vale -

JUAN CARLOS VILLAR
SECRETARIO
DE LA ASAMBLEA
DE LA CIUDAD DE GUAYMA



JUICIO: BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO SUCESION DE ELIAS SAID NADES Y EMPRESA EL CENTAURO S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS.

////cepción, Agosto 28 de 2.002.

Téngase al letrado DANIEL NESTOR BULACIO, como apoderado de ROQUE SANTOS BLASCO, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones n°:527, désele intervención de Ley en el carácter invocado.

Téngase por revocado todo poder anterior.

Del recurso de apelación deducido, concédase el mismo libremente. A sus efectos: Elévense los autos a la Excma. Cámara Civil.

Sirva la presente de atenta nota de estilo. ~

Benjamin Palacio
DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jefe de la Sala Civil y Comercial Com. Ido. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO INFORME DEL ACTUARIO .-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Ila. Nom .-.-

JUICIO : BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO
SUCESION DE ELIAS SAUD NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S.A.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS .-

DANIEL NESTOR BULACIO , por la
representacion que ejerzo en estos autos a favor del actor , a V.S. con debido
respeto digo :

I - Atento al estado de la causa , solicito a V.S.
tenga a bien informarme por secretaria actuaria , si existen en los autos del rubro
, incidente de EMBARGO PREVENTIVO , INCIDENTE PARA LITIGAR SIN
GASTOS , en caso afirmativo pido que se me pongan a la vista los mismos .-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD
POR SER JUSTICIA .-

Daniel N. Bulacio
DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M.P. 003
M.F. 197 E. 15

22 AGO 2002

Recibido hoy _____ a hs. 930

por esta doc. _____

JUAN CARLOS BLANCA
PROSECRETARIO
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la Ila. NOMINACION
Centro Judicial de Concepcion

//////cepción, Agosto 28 de 2.002.

Informe Secretaría al respecto.

Benjamín Pineda
Dr. BENJAMÍN PINEDACIO
JUEZ
en lo Civil y Comercial Com. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



CEDULA Nº. 2.104.-

CONCEPCION (TUCUMAN), 15 de JULIO de 2.002.

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: BLASCO ROQUE SANTOS
DEMANDADO TOSCANO FELIX MARIO Y OTROS
OBJETO: DS Y PS.

A. SR. RICARDO ELIAS NADER, DOMICILIADO EN PASAJE
SOROL Nº.436 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción, (Tucumán), 25 de Junio de 2.002.- AUTOS Y
VITOS;...- RESULTA:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO:I.- NO
HACER LUGAR a la presente demanda, conforme a lo
considerado.- II.- COSTAS AL ACTOR VENCIDO.- III.- RESERVAR,
pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- HAGASE
SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
ND

[Handwritten signature]

DR. ALBERTO MARTINEZ IIA SECRETARIO
JUEZ, CIV. Y COM. COMUN DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN

CEDULA N° 2.105.-



CONCEPCION (TUCUMAN), 05 de JULIO de 2.002.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: BLASCO ROQUE SANTOS
DEMANDADO TOSCANO FELIX MARIO Y OTROS
OBJETO: DS Y PS.

A. EMPRESA EL CENTAURO, EN LA PERSONA DE SU P
REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN AVDA. SILVANO
BORES N° 452 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción, (Tucumán), 25 de Junio de 2.002.- AUTOS Y
VITOS;...- RESULTA:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO:I.- NO
HACER LUGAR a la presente demanda, conforme a lo
considerado.- II.- COSTAS AL ACTOR VENCIDO.- III.- RESERVAR,
pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- HAGASE
SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
ND

SECRETARIO



21/08/02 - H: 10⁵⁵

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CEDULA Nº. 2.106.-

CONCEPCION (TUCUMAN), 26 de JULIO de 2.002.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: BLASCO ROQUE SANTOS
DEMANDADO TOSCANO FELIX MARIO Y OTROS
OBJETO: DS Y PS.

A ALFREDO EMILIO NADER, CON DOMICILIO EN CALLE
CONGRESO Nº. 850 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE
TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción, (Tucumán), 25 de Junio de 2.002.- AUTOS Y
VITOS;...- RESULTA:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO:I.- NO
HACER LUGAR a la presente demanda, conforme a lo
considerado.- II.- COSTAS AL ACTOR VENCIDO.- III.- RESERVAR,
pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- HAGASE
SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
ND



21/08/02 - Hs: 10⁵⁷ -

SECRETARIO

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CEDULA N° 2.107.-



CONCEPCION (TUCUMAN), 26 de JULIO de 2.002.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

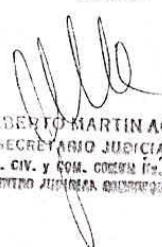
ACTOR: BLASCO ROQUE SANTOS
DEMANDADO TOSCANO FELIX MARIO Y OTROS
OBJETO: DS Y PS.

A. EMILIA BEATRIZ NADER, CON DOMICILIO EN AVDA.
GOBERNADOR DEL CAMPO N° 60 DE LA CIUDAD DE SAN
MIGUEL DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción, (Tucumán), 25 de Junio de 2.002.- AUTOS Y
VITOS;...- RESULTA:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO: I.- NO
HACER LUGAR a la presente demanda, conforme a lo
considerado.- II.- COSTAS AL ACTOR VENCIDO.- III.- RESERVAR,
pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- HAGASE
SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA DD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

HR


ROBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. CONCEPCION II. N. 3910
CENTRO JUDICIAL CHICLIGASTA
SECRETARIO



21/08/02 - Hs. 10⁵⁶.-

ADJUNTO OFICIO DILIGENCIADO.



Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación.

Juicio: Blasco Roque Santos Vs. Toscano Felix Mario, Sucesión de Elias Said Nader y Empresa el Centauro S.A., S/ daños y perjuicios

ALBERTO EDUARDO CASADEY por el actor a S.S.,
respetuosamente dice:

Acompaño a la presente, fotocopias de cédulas N° 2.104, /05, /06, /07, debidamente diligenciadas, en Mesa de Entrada de Oficina de Notificaciones del Centro Judicial Capital.

Sírvase S.S., recepcionar la documentación acompañada.

SERÁ JUSTICIA.


ALBERTO EDUARDO CASADEY
ABOGADO
MAT.PCIAL. 2669 - 1ª H - 1º 86
MAT. FED. - 1º 94 - 1º 911

23 AGO 2002
a hs. 10³⁰
Se recibió de la oficina de Notificaciones del Centro Judicial Capital, en la fecha y hora antes mencionada, las cédulas N° 2.104, 2.105, 2.106 y 2.107, (ver) y se les dio curso de trámite.
n para tramite -
JUAN CARLOS BARRERA
PROFESOR
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
de la IIª NOMINACIÓN
Quinto Judicial de Concepción

////cepción, Agosto 28 de 2.002.

Estese a lo proveído en el día de la fecha. -

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
En lo Civil y Comercial Com. 1^a Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PLANTEO RECURSO DE APELACIÓN.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 11ª Nominación.

Juicio: Blasco Roque Santos Vs. Toscano Felix Mario, Sucesión de Elias Said Nader y Empresa el Centauro S.A., S/ daños y perjuicios

ALBERTO EDUARDO CASADEY por el actor a S.S.,
respetuosamente dice:

Dándome por notificado y no estando de acuerdo con vuestra sentencia de fecha 25 de Junio de 2002, recaída en autos, por ser agravante a esta parte; vengo a interponer recurso de apelación en contra de la misma.

Por lo que pido:

Se conceda sin mas, el recurso de apelación.

Sírvase S.S., proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.

ALBERTO EDUARDO CASADEY
ABOGADO
MAT.PCIAL. 2662 - 1ª H - 1º 86
MAT. FED. - 1º 94 - 1º 911

23 AGO 2002

recibido hoy _____ a hs. 12³⁰
y dec. _____
siguiente doc. Rey (1) 07/10 Y Presente a [illegible], adj. la

JUAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
de la 11ª NOMINACIÓN
Buenos Aires, 10 de Septiembre

////cepción, Agosto 28 de 2.002.

Estese a lo proveído en el día de la fecha.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
en lo Civil y Comercial Com. Ila. Nal.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30 AGO 2002 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

[Signature]
DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
en lo CIV. y COM. COMUN Ila. NAL.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



CEDULA Nº. 2.107.-

CONCEPCION (TUCUMAN), 06 de JULIO de 2.002.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: BLASCO ROQUE SANTOS
DEMANDADO TOSCANO FELIX MARIO Y OTROS
OBJETO: DS Y PS.

A EMILIA BEATRIZ NADER, CON DOMICILIO EN AVDA.
GOBERNADOR DEL CAMPO Nº. 60 DE LA CIUDAD DE SAN
MIGUEL DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción, (Tucumán), 25 de Junio de 2.002.- AUTOS Y
VITOS;...- RESULTA:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO:I.- NO
HACER LUGAR a la presente demanda, conforme a lo
considerado.- II.- COSTAS AL ACTOR VENCIDO.- III.- RESERVAR,
pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- HAGASE
SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
ND

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZE. CIV. y COM. COMUN. (to. HMA)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION SECRETARIO

21 AGO. 2002

418- PROSECUTOR

Fara su cumplimiento

DEL 20

Valdez

MECEDES LIA GALLARDO
PROSECRETARIA JUDICIAL
Unidad de Ejecución de lo Civil - Centro Judicial Capital (to)

7
San Miguel de Tucumán, Agosto 23 de 2002. En la tarde
siendo horas 130 notifiqué del contenido de ésta cédula y si
dejé su duplicado en domicilio denunciado/a
NOMBRAPO.
Por haberlo encontrado, recibe una
persona que dijo llamarse

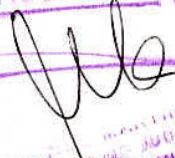
y firma para constancia.
Procedí a FIRMAR DUPLICADO DE LA FISCURA PEDULA EN LA PRESENTA DEL
Domicilio DENUNCIADO NO HABIENDO SIDO ATENDIDO POR PERSONA AL
CUNA PERO A LOS 15 MINUTOS LLAMADO, ACORDADA N° 328/77. =


MIGUEL ANGEL VEGA
OFICIAL NOTIFICADOR
Centro Judicial de la Capital

W 26-07-2002, A Lo oniceu. =


MERCEDES LIN GALLARDO
PROSECRETARÍA JUDICIAL
Mesa de Entradas en la Sala - Centro Judicial Capital Tercera

Recibido hoy 30 AGO 2002 a hs. 900 y presento a Vacho, adj. la
siguiente doc.


SR. ALVARO
SECRE JUDICIAL
Tercera. CIV. Y COM. COMUN. N° 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



CEDULA N° 2.105.-

CONCEPCION (TUCUMAN), 05 de JULIO de 2.002.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA.DE TUCUMAN

ACTOR: BLASCO ROQUE SANTOS
DEMANDADO TOSCANO FELIX MARIO Y OTROS
OBJETO: DS Y PS.

A. EMPRESA EL CENTAURO, EN LA PERSONA DE SU P
REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN AVDA. SILVANO
BORES N° 452 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción, (Tucumán), 25 de Junio de 2.002.- AUTOS Y
VITOS;...- RESULTA:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO:I.- NO
HACER LUGAR a la presente demanda, conforme a lo
considerado.- II.- COSTAS AL ACTOR VENCIDO.- III.- RESERVAR,
pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- HAGASE
SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
MD

[Handwritten signature]
BENJAMIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIVIL Y COM. COM. IIA. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
SECRETARIO

M.E. n° 717-2002-117

Para su cumplimiento, se le notifica a Sr. Valdez

DEL 20 de Julio de 2002
Valdez

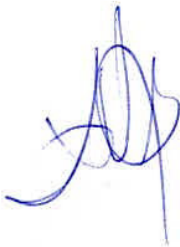
MERCEDES LIA GALLARDO
PROSECRETARIA JUDICIAL
Casa de Entradas al Poder Judicial Capital Tucumán

940

CONCEPCION

San Miguel de Tucumán, 22/08/02 de En la fecha
siendo horas 0940 notifiqué del contenido de ésta cédula y
dejé su duplicado en domicilio denunciado/a

Por haberlo encontrado, recibí una
persona que dijo llamarse AFRADO NADER
/ firma para constancia.-

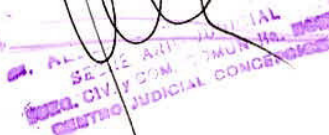



LUIS RAMON VALDEZ
OFICIAL NOTIFICADOR
Centro Judicial de la Capital

En 22/08/02 ayer

MERCEDES LIA GALLARDO
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas en la Civil - Centro Judicial Capital Tm

Recibido hoy 30 AGO 2002
siguiente día


a. AL SEÑOR AFRADO NADER
SEÑOR AFRADO NADER
CIVIL Y COM. TUCUMAN HA. 1000
CENTRO JUDICIAL CONCERNES

y presento a hecho, adj. la

PODER JUDICIAL TUCUMAN



CEDULA Nº. 2.104.-

CONCEPCION (TUCUMAN), 25 de JULIO de 2.002

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA.DE TUCUMAN

ACTOR: BLASCO ROQUE SANTOS
DEMANDADO TOSCANO FELIX MARIO Y OTROS
OBJETO: DS Y PS.

A SR. RICARDO ELIAS NADER, DOMICILIADO EN PASAJE
SOROL Nº:436 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción, (Tucumán), 25 de Junio de 2.002.- AUTOS Y
VITOS;...- RESULTA:...- CONSIDERANDO:....- RESUELVO:I.- NO
HACER LUGAR a la presente demanda, conforme a lo
considerado.- II.- COSTAS AL ACTOR VENCIDO.- III.- RESERVAR,
pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- HAGASE
SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
MD

DR. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN (IA. NOM.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO

21 AGO. 2002

ML. Nº 716 - CONCEPCION

Fara su cumplimiento por el

DTL 20

Dr. Valdez

MERCEDES LIA GALLARDO
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas en la Civil - Centro Judicial Concepcion

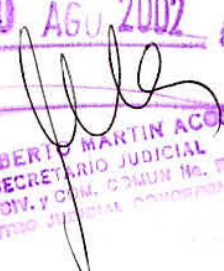
592
Cámara

San Miguel de Tucumán, 22/08/02 de En la fecha
siendo horas 10¹⁵ notifiqué del contenido de ésta cédula y
..... dejó su domicilio en domicilio denunciado Agado
en la puerta del no ser atendido por los vecinos
Por haberlo encontrado, recibe una
persona que dijo llamarse Aranda 22877
firma para constancia.-


LUIS RAMON VALDEZ
OFICIAL NOTIFICADOR
Centro Judicial de la Capital

22/08/02

MERCEDES LIA GALLARDO
PROSECRETARIA JUDICIAL
Ejec. de Notarías en la C.A.J. - Centro Judicial Capital Tm

recibido hoy 30 AGO 2002 a las 9⁰⁰
siguiente doc.  y presento a
ALBERTO MARTIN ACCIARI
SECRETARIO JUDICIAL
SALA CIV. Y COM. COMUN. No. 1000
CENTRO JUDICIAL CAPITAL Tm

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Clp. y Com. Conc. IIA II
FOLIO
384
Cm. 10.

CEDULA Nº. 2.106.-

CONCEPCION (TUCUMAN), 26 de JULIO de 2.002.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: BLASCO ROQUE SANTOS
DEMANDADO TOSCANO FELIX MARIO Y OTROS
OBJETO: DS Y PS.

A ALFREDO EMILIO NADER, CON DOMICILIO EN CALLE
CONGRESO Nº. 850 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE
TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción, (Tucumán), 25 de Junio de 2.002.- AUTOS Y
VITOS;...- RESULTA:...- CONSIDERANDO:....- RESUELVO: I.- NO
HACER LUGAR a la presente demanda, conforme a lo
considerado.- II.- COSTAS AL ACTOR VENCIDO.- III.- RESERVAR,
pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- HAGASE
SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD.

DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MD

ALFREDO EMILIO NADER
SECRETARIO JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO

MEI Nº 415 RECIBIDO 21 AGO. 2002

DEL 20...

Para su cumplimiento...

Martínez

MERCEDES LIA GALLARDO
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas en la Cof. Centro Judicial Concepción

CONCEPCION

8.22/08/02

dujuz
Luz
Luz 23/08/2002

MERCEDES LIA GALLARDO
PROSECRETARIA JUDICIAL
Oficina de Entradas en lo Civil - Centro Judicial Capital Yca

recibida hoy 05 SET 2002 a las 10⁰⁰
siguiente doc. y presentada a despacho, adj. la

SECRETARIA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 06-11-02 para la Coma. Coma de Aplicaciones M.
M. de la Corte Constitucional, en 2 despachos, en 379 p.

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
SECC. CIV. y COM. COMUN. Ite. 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 06 de Noviembre 2002
a las 10⁰⁰ y a despacho. - en (2) despachos, en 379 p.

Concepción, 14 de Noviembre de 2.002.-

A la Oficina por el término de NUEVE (9) días.-

Martes y Viernes ó subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- PERSONAL.-

Poder Judicial de Tucumán

En 20/11/02 se le conceden los nos 1749, 1750, 1751, 1752 y 1753, 1754



Poder Judicial de Tucumán



60/1997

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 04/04/1997

N° de Exp: 60/1997

JUICIO: BLASCO ROQUE SANTOS C/TOSCANO
FELIZ MARIO, SUCESION DE ELIAS
SAID NADER Y EMPRESA EL
CENTAURO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO



**EXCMA. CAMARA
CIVIL Y COMERCIAL COMUN**

Nº 629/2008

TUCUMAN**DEMANDANTE**BLASCO ROQUE SANTOS**DEMANDADO**TOSCANO FELIX MARIO-SUC.DE ELIAS SAID NADER Y EMP."EL CENTAURO"**CAUSA**DAÑOS Y PERJUICIOS.-**1º INSTANCIA**

Juez Dr/a. Marcela Fabiana Ruiz

Secretario/a Dr/a. Alberto Martin Acosta

2º INSTANCIA

Forman Tribunal los Dres.

Marta MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA

Felix del Valle CARMONA

Mirtha Ines IBÁÑEZ DE CORDOBA

Secretario/a Dra. MARIA LAURA PENNA DE CRUZ

ACTOR:

DOM.REAL:

DOM.LEGAL:

Roque Santos BLASCO CptanCáceres-Casa 52
Pueblo Tte.Berdina-Monteros.

APODERADO:

^{Daniel Nestor}
Dr.~~Nestor Daniel~~ BULACIO (Y POR DERECHO PROPIO) CASILLERO Nº527.-

DEMANDADO:

Felix Mario TOSCANO Manz."C"-Casa 10-Bº Alem
Famailla.-

PATROCINANTE:

Dra.Silvia Adriana FAIAD(POR DERECHO PROPIO) CASILLERO Nº352.-

CO-DEMANDADOS:

Emp."EL CENTAURO" Avda.S.Bores 452-S.M.Tuc.
Emilia Beatriz NADER " Gdor.del Campo 60-S.M.Tuc.
Ricardo Elías NADER Ple.Sorol 436-S.M.Tuc.
Alfredo Emilio NADER Vda.Benjamin Araoz 171-S.M.Tuc.

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común



TUCUMAN

Nº. 193/2002

DEMANDANTE

BLASCO ROQUE SANTOS

DEMANDADO

TOSCANO FELIX MARIO; SUC.DE ELIAS SAID NADER y EMPRESA "EL CEN/
TAHRO

CAUSA

DAÑOS Y PERJUICIOS

1ª INSTANCIA

Juez Dr. Benjamín P. Palacio

Secretaría Alberto M. Acosta

2ª INSTANCIA

MARTA MIRANDA VILLAGRA

FORMAN TRIBUNAL LOS DRES.

FELIX DEL VALLE CARMONA

Marta Susana Sánchez de Puebla

Secretaría Dra Sonia V. Palacio de Ribadeneira

ACTOR (APELANTE)

Roque Santos Blasco

DOMICILIO REAL

Cptán Cáceres-Casa 52-
Pblo Tte Berdina-Monteros

DOM.LEGAL

Casillero nº527

APODERADO

DR.Néstor Daniel Bulacio

Casillero nº527

DEMANDADO

Félix Mario Toscano

Manz."C"-Casa 10-Bº Alem
Famaillá

Casillero nº352

PATROCINANTE

Dra Silvia Adriana Faiad

Casillero nº352

CO-DEMANDADOS

Empresa "EL CENTAURO"

Avda Silvano Bores 452-S.M.Tucumán

Emilia Beatriz NADER

Avda Gdor del Campo 60-S.M.Tucumán

Ricardo Elías NADER

Pje Sorol 436- S.M.Tucumán

Alfredo Emilio NADER

Ordo Benjamin Nader 471-S.M.Tuc.

María Ofelia NADER (AUSENTE)

101

HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 20 de Noviembre de 2002.-
Cédula N° 1749

BONOS	
NUMEROS	VALORES
527	7

EXCMA CAMARA CIVIL COM.COMUN.-
Secretaria:Dra. Sonia V. Palacios de Ribadeneira.-
Actor:BLASCO ROQUE SANTOS.-
Demandado:TOSCANO FELIX MARIO Y/O.-
Objeto:DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica: Al apoderado del actor Dr. Daniel Bulacio en casillero N°527 el siguiente:

PROVEIDO

Concepción, 14 de Noviembre de 2002.- A la Oficina por el término de NUEVE (9) días-Martes y Viernes ó subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.-Fdo.
Dra. Marta Miranda Villagra.-QUEDA UD. NOTIFICADO.-

SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

22 NOV. 2002

dejo cédula en casilla número
original a Secretaria de

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

recibido hoy 25 de Noviembre 2002
siendo horas 15 y a despacho. *[Signature]*

DR. JUAN PALACIOS
SECRETARIA
JURISDICCION CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

6102

HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 20 de Noviembre de 2002.-
Cédula Nº 1750

BONOS	
NUMEROS	VALORES
752	

EXCMA CAMARA CIVIL COM.COMUN.-
Secretaria:Dra. Sonia V. Palacios de Ribadeneira.-
Actor:BLASCO ROQUE SANTOS.-
Demandado:TOSCANO FELIX MARIO Y/O.-
Objeto:DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica: Al demandado Sr. Felix Mario Toscano en casillero Nº352 el siguiente:

PROVEIDO

Concepción, 14 de Noviembre de 2002.- A la Oficina por el término de NUEVE (9) días-Martes y Viernes ó subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.-Fdo.
Dra. Marta Miranda Villagra.-QUEDA UD. NOTIFICADO.

DR. SONIA V. PALACIOS DE RIBABENEIRA
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

22 NOV 2002

Se dejó cédula en casilla número 352
y original a Secretaría de Justicia

ROQUE RAUL GUEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Recibido hoy 25 de Noviembre de 2022
a las 9:15 y a despacho. *[Signature]*

Dña. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
JURADO GAMAÑA CIVIL Y COMERCIAL CONDOMINIO
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

EXPRESO AGRAVIOS - FORMULO RESERVA DEL RECURSO DE CASACION Y DEL CASO FEDERAL .-

EXCMA CAMARA DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL COMUN .-

JUICIO: BLAASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO
SUCESION DE ELIAS SAUD NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S.A.
- S/INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS .-

DANIEL NESTOR BULACIO , por la representacion que ejerzo en estos autos a favor del actor , a V.E. con debido respeto digo :

I - OBJETO :

Que en legal tiempo y forma vengo a expresar agravios en contra de la decision judicial de fecha 25 DE JUNIO DE 2.002 dictada por el SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom del Centro Judicial Concepcion y requerir en merito a lo que expresare se declare LA NULIDAD de dicho pronunciamiento por incongruencia , autocontradictorio y arbitrario y no ajustado a derecho , subsidiariamente receptara la APELACION disponiendo en merito se revoque la resolución recurrida , haciendo lugar a la accion por daños y perjuicios que iniciara mi poderdante en contra de los demandados con expresa imposición de costas a la misma .-

Desde ya y deacuerdo a la reserva expresada del CASO FEDERAL , sostengo la misma puesto que el fallo en reproche carece de motivacion ademas de resultar arbitrario , incongruente lo que refleja una evidente vulneracion de los arts. 28 de la CARTA MAGNA PROVINCIAL y 16 , 17 , 18 de la Constitución Nacional .-

II - LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO - LA INVALIDEZ DEL FALLO :

Que el JUEZ A-QUO no hace lugar a la presente demanda por daños y perjuicios comprensivos de daño emergente en la suma de pesos \$ 114.587,60 .- , iniciada por el SR. ROQUE SANTOS BLASCO por los perjuicios que se originaron como consecuencia del juicio caratulado : " TOSCANO FELIX MARIO S/LESIONES CULPOSO " que se tramita por ante el Juzgado Penal en lo Correccional del Centro Judicial Concepcion , donde absolvieron penalmente como autor demandado en autos por el siniestro ocurrido en fecha 13 de junio de 1.996 donde mi poderdante circulaba en una bivicicleta de su propiedad , por ruta NRO. 307 EN SENTIDO ESTE - OESTE , POR SU CORRESPONDIENTE CARRIL , casi pegado a su banquina derecha como la prudencia lo indica , y al llegar a la altura del Km 6 y ½ fue embestido desde atrás en forma imprudente y negligente por un colectivo marca MERCEDES BENZ , patente T 105875 , Int. 21 perteneciente a la Sucesion ELIAS SAID Y desempe donde falleciera el SR. JOSE DOMINGO DIAZ CORONEL .-a normalmente su trabajo en la empresa el CENTAURO , conducido por el SR. TOSCANO , dando origen a la causa penal caratulada TOSCANO FELIX MARIO S/LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA .-

Que la presente resolucio dictada y analizando los "supuestos fundamentos" de la misma dictada decisi3n que reitero lleva fecha 25 de junio de 2.002 es contradictoria y por lo tanto ARBITRARIA ya que incurre en ERRORES conceptuales y solo pretende absolver civilmente a los demandados a abonar a la actora los importes reclamados , cuando corresponde a todas luces HACER LUGAR a la acci3n intentada toda vez que existe una CULPA CONCURRENTES o en su defecto un porcentaje y/o grado evidente de culpa por parte del conductor del colectivo EMBISTIENTE al cual no podemos dejar pasar por alto ni remotamente , mereciendo asi su consideraci3n a los argumentos formulados por esta acci3n indemnizatoria , incurriendo asi en errores

lo que llevan a analizar en forma parcial e incompleta la numerosa prueba ofrecida y producida por mi parte resultando dicho fallo descalificable como acto jurisdiccional valido por un parte y por la otra que en cuanto es completamente contradictorio ya que se menciona pruebas ofrecidas por mi parte que justifican precisamente el fundamento de mi acusacion pero que en definitiva no han sido tenida en cuentas para nada , arribando asi a una resolucio endeble e infundada guiandose la resolucio por solo conjeturas careciendo de motivacion juridica objetiva con errores tan evidentes que no queda mas que pronunciarse por la nulidad del citado fallo .-

Incorre en una erronea aplicacion de normas de derecho y la falta de un encuadramiento dentro de un dispositivo legal violandose en definitiva el presupuesto previsto expresamente por el art. 34 procesal en cuanto impone como obligacion valida la fijacion de la norma legal aplicable en concordancia con lo normado con el art. 272 y 273 inc. 2 , 4 , 5 y 6 de nuestro digesto ritual .-

No contiene la sentencia en crisis fundamentacion con arreglo a los hechos planteados y no valora y considera las pruebas de mi parte en una abierta y clara violacion a los preceptos enunciados por el art. 308 del C.P.C. que dice : *"incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el JUEZ no tenga el deber de conocer. Cada una de las partes deberá probar el presupuesto de hecho de la norma que invocare como fundamento de su pretensión , defensa o excepcion "* .-

El art. 386 del C.P.C. y C. de la NACION establece que los jueces si bien no tienen la obligacion de expresar en la sentencia la **valoracion** de todas las pruebas producidas sino únicamente las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa , en el caso de autos el SR. JUEZ **no analiza ninguna sobresaliente prueba ofrecida** por mi parte que son

decisivas para determinar la culpabilidad concurrente , lo llamativo a todo esto es que se lo menciona , pero resulta que al final no las tuvo en cuenta , que lo unico valorado resulta de la prueba de una testigo MARIELA MARISA OROSCO cte. a fs. 237 producida que en la misma es contundente de la responsabilidad civil del conductor del colectivo siniestrado , y que NO HAN SIDO CUESTIONADOS LOS DICHOS POR LOS DEMANDADOS - EN CONCLUSION CONSENTIDOS .-

Ahora bien de las constancias arrimadas a la causa se acredita expresamente con el CROQUIS DEMOSTRATIVO DEL HECHO , LA PERICIA FISICO MECANICA PRACTICADA AL COLECTIVO , TOMAS FOTOGRAFICAS Y ACTA DE INSPECCION OCULAR DEL SINIESTRO , estas pruebas o piezas procesales importantisimas para arribar a la forma , modo circunstancia y culpabilidad del conductor del colectivo NO han sido tenidas en cuenta para nada por el SR. JUEZ SENTENCIANTE , pues lo unico que analizo fue una declaracion testimonial de MARIELA MARISA OROSCO cte. a fs. 237 , pero no dijo nada sobre las pruebas precedentemente aludidas , realmente esta situacion procesal es susceptible de ser cuestionada .-

Que en prueba EXCMA CAMARA CIVIL de la falta de analisis del presente siniestro surte del mismo fallo que se impugna asi dice textualmente el JUEZ ;" Existe cosa juzgada , y no puede discutirse que el imputado FELIX MARIO TOSCANO , circulaba en una bicicleta montado en un vehiculo que no reunia las condiciones exigidas " esta parte accionante pregunta QUE BICICLETA ? ? ? ? ? ? ? .- Esta apreciacion del SR. JUEZ en su considerando dan la pauta y razonabilidad que NO realizo el debito tratamiento y analisis del presente hecho accidental , debiendo en consecuencia delcararse SU NULIDAD .-

Tambien señala el SR. JUEZ , que para su entender el conductor del omnibus ha demostrado la culpa de la victima , esta parte